Resolución JD FACOL No 1 2026

Creación del Observatorio FACOL

Documento oficial aprobado por la Junta Directiva

Frente de Abogados Colonenses
Colón, República de Panamá
Octubre de 2026

RESOLUCIÓN JD-FACOL No. 1-2026

De 13 de octubre de 2026

Por la cual se crea el Observatorio FACOL del Ejercicio Profesional y Acceso a la Justicia

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FRENTE DE ABOGADOS COLONENSES

Considerando

1. Que el artículo 5 de los Estatutos reconoce como objetivo general la integración de los profesionales del Derecho comprometidos con la defensa y dignidad de los abogados de la provincia de Colón.

2. Que el artículo 6, numerales 1, 3, 4, 6 y 7, contempla la promoción del acceso a la justicia y los derechos humanos, la investigación y difusión jurídica, la cooperación institucional, la defensa de la dignidad profesional y la emisión de opiniones jurídicas.

3. Que los artículos 30 y 32 atribuyen a la Junta Directiva la administración y control de las actividades de FACOL, la definición de políticas y lineamientos y la supervisión de sus programas y recursos.

4. Que el artículo 18 reconoce como órganos de gobierno a la Asamblea General y a la Junta Directiva, por lo cual el Observatorio debe funcionar como programa técnico auxiliar, sin autonomía orgánica o decisoria separada.

5. Que FACOL requiere un mecanismo organizado para recibir, verificar y analizar información sobre el ejercicio profesional y el acceso a la justicia, preservando la confidencialidad, la protección de datos y el debido proceso.

6. Que un piloto de doce meses permitirá completar la fase preparatoria, observar un ciclo suficiente de funcionamiento y evaluar sus resultados sin comprometer anticipadamente su permanencia.

RESUELVE

Artículo 1. Creación. Créase el Observatorio FACOL del Ejercicio Profesional y Acceso a la Justicia como programa técnico institucional adscrito a la Junta Directiva, sin personalidad, representación ni autonomía decisoria separada de FACOL.

Artículo 2. Propósito. El Observatorio recibirá, registrará, verificará, clasificará y analizará información sobre dificultades que afecten el ejercicio de la abogacía y el acceso a la justicia, para producir estadísticas, recomendaciones y propuestas institucionales.

Artículo 3. Límites. El Observatorio no ejercerá funciones disciplinarias, jurisdiccionales, investigativas penales ni sancionadoras. La recepción de un reporte no constituirá representación legal, no sustituirá los recursos disponibles y no implicará comprobación de los hechos o atribución de responsabilidad.

Artículo 4. Plan piloto. Autorízase un plan piloto de doce meses en la provincia de Colón, contado desde la apertura oficial del canal de recepción de reportes. La fase de preparación anterior al lanzamiento no se imputará al plazo del piloto.

Artículo 5. Evaluación. La coordinación presentará a la Junta Directiva una evaluación intermedia al sexto mes de operación y un informe final al concluir el duodécimo mes, con recomendaciones sobre continuidad, modificación, ampliación o cierre.

Artículo 6. Instrumentos. Encomiéndase la preparación y posterior aprobación del reglamento provisional, la metodología de clasificación y verificación, el formulario de reporte, el aviso de privacidad, el consentimiento informado, el protocolo de tratamiento de información y el formato del registro interno.

Artículo 7. Estructura. El Observatorio contará con una coordinación, un comité técnico de tres miembros, una secretaría de registro y revisión jurídica. Las designaciones podrán realizarse en esta sesión o mediante acuerdo posterior de la Junta Directiva antes del lanzamiento.

Artículo 8. Infraestructura digital. Autorízase la creación de una sección pública en la página web de FACOL, un formulario seguro de recepción y un repositorio institucional restringido. El acceso interno se otorgará mediante cuentas individuales, autenticación de dos factores y permisos definidos por función.

Artículo 9. Protección de información. Los reportes individuales, identidades, documentos, pruebas, matrices internas y deliberaciones técnicas tendrán carácter reservado, sin perjuicio de los derechos del titular y de las obligaciones legales aplicables. Su tratamiento se sujetará a la Ley 81 de 2019, al Decreto Ejecutivo 285 de 2021 y a los protocolos aprobados.

Artículo 10. Estadísticas públicas. El Observatorio podrá publicar cifras agregadas y anonimizadas sobre reportes recibidos, en evaluación, admitidos, en verificación, no corroborados, fuera de alcance, remitidos y cerrados. La admisión no significará comprobación de los hechos. Se evitará divulgar categorías que permitan identificar directa o indirectamente a personas.

Artículo 11. Publicaciones. Todo informe público o pronunciamiento que identifique instituciones, describa casos concretos o formule conclusiones deberá someterse a revisión jurídica y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12. Transparencia. Publíquense, una vez aprobados, la presente resolución o su certificación, la propuesta definitiva, el reglamento, la metodología, el formulario público y el aviso de privacidad. No se publicarán reportes individuales ni documentos reservados.

Artículo 13. Recursos. Los gastos del piloto deberán estar previstos en el presupuesto de FACOL o ser previamente autorizados por el órgano competente. La coordinación rendirá cuenta de los recursos utilizados.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución entrará en vigor desde su aprobación, sin perjuicio de que la recepción de reportes comience cuando la Junta Directiva declare preparados los instrumentos y controles necesarios.

Constancia de aprobación

Dada y aprobada por mayoría de la Junta Directiva del Frente de Abogados Colonenses, mediante votación electrónica realizada en el grupo institucional de WhatsApp el 13 de octubre de 2026.



Julio Macías
Presidente



Zavier Antonio Wood
Secretario